



Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 1

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mixomatosis, en término municipal de Guaza de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Agosto de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

4028 Víctor Frago del Toro.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. (Boletín Oficial del Estado, número 361, de 26 de Diciembre de 1956).

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de Junio de 1955; Reglamento de 30 de Mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

A) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 21 x 22 cm. tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se insertan, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 x 16 cm. y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan; serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

B) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Veinticinco pesetas para todos los participantes en el concurso.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por interme-

dio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El Negociado podrá rechazar al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigida.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el Boletín Oficial del Estado, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles or-

denarán la inserción de la presente convocatoria y la relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de Diciembre de 1956.—El Director general, José García Hernández. 4021

PROVINCIA DE PALENCIA

	Pesetas
Alba de Cerrato.....	11.250
Autilla del Pino.....	12.500
Castrillo de Don Juan....	12.500
Castrillo de Villavega y	
Bárcena de Campos...	13.750
Celada de Robledo y	
Herreruela de Castille-	
ría.....	12.500
Collazos de Boedo y Olea	
de Boedo.....	12.500
Cubillas de Cerrato.....	12.500
Espinosa de Cerrato.....	13.750
Fuentes de Nava.....	15.000
Fuentes de Valdepero....	12.500
Hérmedes de Cerrato....	12.500
Itero de la Vega.....	12.500
Magaz.....	12.500
Melgar de Yuso y Villodre	12.500
Membrillar y Villafruel..	12.500
Páramo de Boedo y Cala-	
horra de Boedo.....	12.500
Pino del Río y Fresno del	
Río.....	13.750
Quintana del Puente....	12.500
Redondo.....	12.500
Renedo de Valdavia y	
Arenillas de San Pelayo	12.500
Triollo y Alba de los Car-	
daños.....	12.500
Valderrábano, Ayuela y	
Tabanera de Valdavia..	12.500
Valoria de Aguilar y Be-	
cerral del Carpio.....	12.500
Valle de Cerrato.....	12.500
Velilla del Río Carrión...	13.750
Villahán.....	12.500
Villalaco y Valbuena de	
Pisuerga.....	12.500
Villamoronta.....	12.500
Villanueva de Henares y	
Nestar.....	13.750
Villoldo y Lomas.....	13.750
Villota del Páramo.....	13.750

MODELO NUMERO 1

Ilmo. Sr.:

Márgen que se olta:

Don vecino de provincia de con domicilio en de años de edad, ante V. I. comparece y con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de este Centro directivo de de 195, y, en cumplimiento de las normas establecidas en dicha convocatoria, acompaña los documentos siguientes:

Una declaración original de sus circunstancias personales y profesionales, con expresión de las plazas que solicita, destinada al Negociado correspondiente.

Tantas copias de la declaración anterior igual al número de plazas que solicita.

Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedidos por los Centros y Autoridades competentes.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración y que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el expresado concurso es por lo que SUPLICA a V. I. se digne tenerlo por admitido al mismo y adjudicarle una de las siguientes plazas, que relaciona por orden de preferencia:

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

MODELO NUM. 2

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Ficha extracto de datos para remitir a

CATEGORIA 3.ª

Núm. del escalafón o lista Provincia de

Declaración para el concurso de Secretarías de tercera categoría Convocado en

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Naturaleza Provincia

Servicios prestados en el Cuerpo

Otros servicios prestados a la Administración Local

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

Situación actual.—(Expectante, interino o propietario)

Si desempeña la plaza en propiedad, fecha de su nombramiento y servicios consecutivos prestados hasta el día de formular esta declaración

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos o profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función, títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local, publicaciones de reconocido mérito así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local, méritos especiales en relación con la Administración Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

(Fecha y firma del interesado)

Declaración jurada para el concurso de SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 3.ª CATEGORIA convocado en

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Núm. del escalafón o lista Año

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Fecha de nacimiento Edad

Naturaleza Provincia

Servicios prestados en el Cuerpo (1)

Otros servicios prestados a la Administración Local (1)

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

Situación actual. (Expectante, interino o propietario)

Si desempeña la plaza en propiedad, servicios consecutivos prestados en la misma (1)

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos o profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?

Sanción recaída en su caso

Valoración específica

(1) Los servicios prestados y que no aparezcan justificados documentalmente en el expediente personal, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(Reverso)

Fallo recaído en su expediente de depuración Político-Social

Expresar en forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la misma, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.ª 9.ª
2.ª 10.ª
3.ª 11.ª
4.ª 12.ª
5.ª 13.ª
6.ª etc.
7.ª
8.ª

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.—Todos los apartados de la presente ficha se rellenarán positiva o negativamente.

Dirección General de Administración Local

Regulando la mejora de las Clases Pasivas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento del Decreto de 30 de Noviembre próximo pasado y la tramitación de los expedientes de derechos pasivos, esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes normas:

I.—INCREMENTO DE LAS PENSIONES

1.ª El incremento de las pensiones establecido en los artículos tercero, cuarto, y concordantes del Decreto toma como referencia no una fecha determinada si no la cuantía de las propias pensiones, por lo cual los

aumentos son aplicables tanto a las pensiones que ya se concedieron como a las que se concedan en lo sucesivo.

2.ª Es obligatorio el aumento de las pensiones taxativamente enumeradas en el artículo segundo del Decreto, y en tal sentido conviene aclarar:

a) No se hallan incluidas en la mejora las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad;

b) No se hallan incluidas en la obligatoriedad de la mejora las pensiones concedidas por Montepíos ni las concedidas con carácter graciable por las Corporaciones locales;

c) Se hallan incluidas en el

aumento, pero no en el tope mínimo de 300 pesetas mensuales, establecido por el artículo quinto del Decreto, las pensiones de orfandad y las de madres viudas pobres;

d) Tampoco se hallan afectados por el citado artículo quinto (topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales) los haberes de jubilación ni las pensiones de viudedad causadas en el desempeño de plazas que por no exigir dedicación primordial y permanente, se hallan actualmente dotadas con sueldo base inferior a cinco mil pesetas anuales, con arreglo al Reglamento de 30 de Mayo de 1952 y al número tercero de la Orden de este Ministerio de 29 de Enero de 1953.

3.^a El acuerdo de incrementar cada pensión será adoptado de oficio por la propia Corporación que la concedió o la conceda, y tal acuerdo exige determinar en cada caso con toda claridad.

a) La cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente;

b) El incremento consiguiente que le corresponde con arreglo a las escalas del Decreto;

c) Las mejoras concedidas por la Corporación, a tenor de sus Reglamentos internos o mediante acuerdos individualizados;

d) Reabsorción recíproca de los anteriores conceptos b) y c) en forma tal que si el incremento general es superior a las mejoras concedidas por la Corporación, éstas quedarán diluidas en aquél; si por el contrario son superiores las mejoras concedidas por la Corporación éstas subsistirán en la parte en que excedan del incremento general.

4.^a En los casos en que sean varias las Corporaciones que contribuyan al pago de una pensión, la cuota contributiva en cada una será estrictamente proporcional a la suma de haberes percibidos por el funcionario y se referirá a los conceptos a) y b) del número anterior. El concepto c) en la parte que subsista como superior al incremento general será cargado exclusivamente a la Corporación que haya concedido sus mejoras privativas, salvo que las demás Corporaciones contribuyentes accedan en forma voluntaria y expresa a contribuir también al pago de esas mejoras.

5.^a Las escalas de aumento de los artículos tercero y cuarto del Decreto han de ser aplicadas correctamente, de modo que las pensiones incrementadas de cada unos de los grados nunca re-

sulten menores que las pensiones incrementadas del grado inmediato inferior, según se aclara a continuación en las normas sexta y séptima.

6.^a Con arreglo a lo indicado en la norma anterior, el incremento de los haberes de jubilación afectados por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Los de 500,01 a 576,92 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 750 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Los de 1.000,01 a 1.130,04 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.300 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Los de 2.500,01 a 2.874,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 2.875 pesetas, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

7.^a En forma similar, el incremento de pensiones afectadas por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Las pensiones de 300,01 a 346,15 pesetas mensuales de cuantía básica, pasarán a ser de 450 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Las de 500,01 a 565,21 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 650 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Las de 1.000,01 a 1.149,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.150 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

II.—PRORRATEO DE LOS DERECHOS PASIVOS

8.^a Para abreviar la revisión de los actuales derechos pasivos y la tramitación de los futuros, esta Dirección General delega la resolución de los prorrateos en los Gobernadores civiles, que los aprobarán a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, o en donde se constituya el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, del Jefe de la Sección económico-administrativa del mismo.

9.^a La citada delegación será ejercida en cada caso, por el Gobernador civil de la provincia en que radique la Entidad local competente para adoptar el acuerdo de concesión de los derechos pasivos (normalmente, la última en que el funcionario prestó sus servicios), y el prórra-

teo se publicará como actualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será notificado por la Sección Provincial de Administración Local a esta Dirección General y a las demás Corporaciones afectadas radicantes en la misma o de otras provincias.

10. Cuando el prorrateo se refiera a derechos pasivos causados por funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, también se dará traslado del mismo al Montepío General de dichos Cuerpos, con sede en Madrid, calle de Manuel Silveira, 4.

11. Si algún prorrateo afectase a Municipios de la provincia de Navarra, la notificación correspondiente no se cursará a aquéllos, sino a la Excma. Diputación Foral de dicha provincia que oportunamente comunicará a la Entidad pagadora la forma de abono de las cuotas correspondientes a tales Municipios.

12. Esta Dirección General se reserva el conocimiento directo de las incidencias o reclamaciones que se susciten respecto a los prorrateos que, por delegación suya, aprueben los Gobernadores civiles.

III.—DERECHO DE ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA

13. Con arreglo al párrafo 2 del artículo sexto del Decreto, la asistencia Médico-Farmacéutica de las Clases Pasivas de Administración Local correrá a cargo del Municipio en que el titular de cada pensión figure empadronado como residente, salvo lo que por disposición general o resolución de esta Dirección General pueda establecerse para casos determinados.

14. Como la finalidad del artículo sexto del Decreto es mantener para el funcionario o su familia el mismo derecho de que disfrutaba en activo, su extensión será:

a) De carácter familiar, para los jubilados y viudas procediendo conceptuar a tal efecto, como integrantes de la familia del titular de la pensión, las mismas personas que tenían tal carácter durante la vida activa del funcionario, salvo las naturales alteraciones familiares.

b) De carácter exclusivamente individual, para los hijos o madres viudas pobres titulares de las correspondientes pensiones.

15. Cuando un Ayuntamiento tenga establecido para sus funcionarios en activo derecho de asistencia médico-farmacéutica, superior al mínimo reglamenta-

rio procurará hacerlo extensivo, en lo posible, a las Clases Pasivas de Administración Local, residentes en el término.

16. Para la efectividad de la asistencia, la Corporación que haya concedido o conceda la pensión, entregará al titular un duplicado del título o resolución íntegra de concesión de la pensión a los precisos efectos de hacerlo valer ante el Municipio en que se halle empadronado como residente, el cual por su parte, podrá imponer la formalidad de documentos o medidas especiales que garanticen la identidad de los beneficiarios, la realidad y subsistencia de su derecho y el adecuado uso de éste pero sin detrimento, obstáculos ni demoras que pudieran menoscabarlo o entorpecer su ejercicio.

IV.—MONTEPÍOS

17. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo séptimo del Decreto, aquellos Montepíos que satisfagan derechos pasivos y que por ajustar su régimen a cálculos actuariales o por otros motivos no puedan aplicar automáticamente mejoras análogas a las establecidas por el Decreto de 30 de Noviembre, elevarán a este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, una Memoria explicativa concretando las posibles fórmulas financieras que permitan mejorar la situación de sus pensionistas.

V.—APROBACIÓN DE MEJORAS

18. Para facilitar la rápida adaptación del régimen de Clases Pasivas, reduciendo al mínimo las tramitaciones de expedientes individualizados esta Dirección otorga, con carácter general, su aprobación a los acuerdos que las Corporaciones locales puedan adoptar voluntariamente con las siguientes finalidades:

a) Aplicar las mejoras establecidas por el Decreto a los derechos pasivos satisfechos por Montepío dependiente de la propia Corporación.

b) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a los titulares de pensiones concedidas graciosamente por la propia Corporación.

c) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad.

d) Aplicar los topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales a pensiones causadas en cargos con sueldo base actual inferior a cinco mil pesetas anuales o en su defecto aplicar a las mismas por

centajes de aumentos superiores al 50 por 100.

e) Asumir con cargo al presupuesto de la Corporación el coste de la asistencia médico-farmacéutica de sus Clases Pasivas no residentes en el propio término, y

f) Mejorar el derecho de asistencia médico-farmacéutica de las Clases Pasivas de la propia Corporación o de las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término hasta un grado no superior al que disfruten los funcionarios en activo de la propia Corporación.

DISPOSICION FINAL

Las Corporaciones locales y los distintos órganos de la Administración competentes en cada caso adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes para la más rápida implantación de las mejoras a fin de que éstas puedan ser disfrutadas por los beneficiarios antes del 1 de Febrero de 1957 cuando no sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos entre distintas Corporaciones y antes de 1 de Abril de 1957 cuando sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos.

Madrid 13 de Diciembre de 1956.—El Director General, **José García Hernández.** 4008

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan para el mes de Enero

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL podrá elaborarse en piezas de cualquier peso; no superior a 350 gramos en los tamaños de 500 y 1.000 gramos y en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar, de denominación (Pan Especial) se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de estos tipos. Este pan especial podrá igualmente

ser elaborado en las clases de FLAMA Y CANDEAL.

Dicho pan ESPECIAL, en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio.

Advertencia importante

Las panaderías y despachos tienen la obligación inexcusable de facilitar al público cuanto pan FAMILIAR les demanden, de las clases, pesos y precios antes detallados. Si en un momento determinado el establecimiento no dispusiera del pan solicitado por el cliente, éste no deberá aceptar pagar precio superior por el pan que exista disponible para la venta, pues, por el contrario, es el panadero quien viene obligado a entregar al consumidor otra u otras piezas de pan hasta completar igual peso SIN COBRAR MAYOR PRECIO, aun cuando el pan que le facilite sea de mejor calidad.

Se encarece a cuantas personas adviertan algún abuso o irregularidad respecto a cuanto antecede, lo ponga seguidamente en conocimiento de esta Delegación Provincial o de la Fiscalía Provincial de Tasas, para la debida sanción.

Palencia 27 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,
4066 **Víctor Frago del Toro**

Libertad de precio de las carnes de ganado porcino y fijación de precio para el tocino salado

Por disposición de la Superioridad, a partir de esta fecha, la carne fresca de ganado porcino queda en régimen de libertad de precio, tanto en kilo canal en matadero, como su venta al público.

El precio máximo en esta provincia, para el tocino salado será el de 26'50 pesetas kilo, pudiéndose incrementar a éste los impuestos municipales legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,
4065 **Víctor Frago del Toro.**

Precios de venta del tocino fresco

Como ampliación a lo publicado en mi Circular, de fecha 26 del actual, referente a las carnes de cerdo, se hace público que para el tocino fresco y saladillo, regirá el mismo precio tope máximo que el señalado para el tocino salado, o sea el de 26'50 pesetas kg. pudiéndose incrementar a éste los impuestos municipales establecidos legalmente.

Palencia 29 de Diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,
4067 **Víctor Frago del Toro.**

Ministerio de Agricultura,

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Palencia

Período de vista y de reclamaciones del deslinde del monte número E-14 «Valdelobos», de la pertenencia de Vertavillo

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte «Valdelobos», número E-14 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, de la pertenencia de Vertavillo, provincia de Palencia que ha practicado el Ingeniero de este Distrito Forestal, don Valentín Prieto Rincón, se hace público por el presente, que, en armonía con la Regla 34 de la R. O. de 1.º de Julio de 1905, artículo 27 del R. D. de 17 de Octubre de 1925 y disposiciones complementarias, queda abierto un período de vista del expediente por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, a fin de que puedan estudiarlo los interesados en aquél y seguidamente que sea transcurrido este período, queda abierto otro también de quince días hábiles, para que puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, bien entendido que éstas han de versar única y exclusivamente sobre la práctica del apeo, según taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Palencia, 27 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, **M. Alvarez de Món.** 4047

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1957

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Barrios de la Vega. 4071

HABILITACION DE CREDITO
Valdecañas de Cerrato. 4068

PADRON DE BENEFICENCIA

Velilla del Río Carrión. 4072
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Vega de Doña Olimpa. 4074

Villota del Duque. 4073

Congosto de Valdavia. 4051

Villanueva de Abajo. 4050

Amayuelas de Abajo. 4061

Amayuelas de Arriba. 4063

Villajimena. 4070

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Vega de Doña Olimpa. 4074

Villota del Duque. 4073

Villanueva de Abajo. 4049

Amayuelas de Arriba. 4062

Amayuelas de Abajo. 4060

Villajimena. 4070

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Redondo-Areños

Arbitrio sobre bicicletas, ídem sobre perros, ídem sobre tasa de rodaje, ídem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares, ídem sobre desagüe canales y canalones, ídem sobre consumo de vinos, ídem sobre consumo de carnes. 4019

San Román de la Cuba

Pastos de los prados del común.

Contribución de las capillas. Rodaje de 1955 y 1956.

Derechos y tasas por inspección de cerdos y carnes.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Desagüe de canalones.

Arbitrios a los perros.

Usos y consumos.

Carruajes y caballerías de lujo y bicicletas.

Consumo de carnes y pescados finos. 4069

Imprenta Provincial.—PALENCIA